

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 26 DE FEBRERO DE 1975

No. 17.787

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 3 de 13 de Febrero de 1975, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo a celebrar a nombre de la Nación un contrato con la sociedad denominada Panamá Exploration Inc.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

AUTORIZASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA CELEBRAR UN CONTRATO CON LA PANAMA EXPLORATION INC.

LEY NUMERO 3
(de 13 de febrero de 1975)

Por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo a celebrar, a nombre de la Nación, un contrato con la sociedad denominada PANAMA EXPLORATION INC.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1. Autorízase al Organismo Ejecutivo para celebrar un contrato con la sociedad denominada PANAMA EXPLORATION INC., al siguiente tenor:

"CONTRATO No.

Entre los suscritos, FERNANDO MANFREDO Jr., en su capacidad de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y Representación de la República de Panamá, que en lo sucesivo se denominará la NACION, debidamente autorizado mediante Ley No. de de de 1975, por una parte, y por la otra, el señor ROBERTO C. SHIELDS, en nombre y representación de PANAMA EXPLORATION INC., una sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 826, Folio 344, Asiento 155, 058 Bis, quien en lo sucesivo se denominará la CONTRATISTA, se ha celebrado el siguiente contrato de acuerdo con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El objeto del presente contrato es la ejecución de operaciones petrolíferas por la CONTRATISTA por cuenta y a favor de la NACION.

SEGUNDA: La CONTRATISTA suministrará todo el capital, maquinarias, equipos, materiales, personal y tecnología necesarios para la ejecución de las operaciones petrolíferas previstas en el presente contrato, para lo cual la NACION no tendrá que efectuar erogación alguna ni asumir riesgos por razón de los trabajos que se ejecuten dentro de las áreas asignadas a la CONTRATISTA o por los resultados de estos trabajos.

TERCERA: La CONTRATISTA no adquiere por virtud de este contrato ningún derecho de propiedad sobre cualesquiera reservas de petróleo o helio que se descubran como consecuencia de las operaciones petrolíferas que ella efectúe. Sin embargo, la NACION autoriza a la CONTRATISTA para que efectúe trabajos y operaciones de exploración, instalación, desarrollo y explotación de petróleo y helio, que se encuentren a cualquier profundidad, en el área objeto de este contrato. La CONTRATISTA, en desarrollo de las actividades que se le autorizan por este contrato, tendrá el derecho exclusivo de extraer el petróleo y helio de las reservas descubiertas y a percibir en el punto de medición, en concepto de retribución por las operaciones y trabajos que efectúe, la porción de petróleo y helio a la que tenga derecho de conformidad con este contrato. Se entiende como petróleo cualquier hidrocarburo en su estado natural ya sea sólido, líquido o gaseoso.

CUARTA: El área original del contrato consiste en cinco (5) zonas en territorio de la República de Panamá, las cuales se describen más adelante. Dichas zonas están detalladas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias e identificados por ésta con los números 72-3, 72-4, 72-5, 72-6 y 72-7 y se describen así:

ZONA A: Partiendo del punto 1 con coordenadas geográficas de latitud norte 9º44.8' y longitud Oeste 80º33.7' se sigue con rumbo Este una distancia de 40,599.76 mts. hasta el punto 2 de latitud Norte 9º44.8' y longitud Oeste 80º11.5'. De este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 42,027.39 mts. hasta el punto 3 de latitud norte 9º22.0' y longitud Oeste 80º11.5'. De este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 40,642.84 mts. hasta el punto 4 de latitud Norte 9º22.0' y longitud Oeste 80º33.7'. De este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 42,027.3 mts. hasta el punto 1 de partida.

Esta Zona A colinda en parte por su

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, B.-A. República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/3.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sustra: B/0.05. Solicitas en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 15.

su lado Oeste con la Zona B solicitada por esta misma empresa y descrita en este Contrato. Esta Zona A está ubicada en el mar Caribe y tiene una superficie de ciento setenta mil setecientos veinte hectáreas (170,720 Hts.) con tres mil quinientos sesenta y un metros cuadrados (3,561.m2).

ZONA B: Partiendo del punto 1 con coordenadas geográficas de latitud Norte 9o30.6' y longitud Oeste 80o47.1' se sigue con rumbo Este una distancia de 24,520.70 mts. hasta el punto 2 de latitud Norte 9o30.6' y longitud Oeste 80o33.7' de este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 25,806.02 mts. hasta el punto 3 de latitud Norte 9o16.6' y longitud Oeste 80o33.7'. De este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 24,538.08 mts. hasta el punto 4 de latitud norte 9o16.6' y longitud Oeste 80o47.1'. De este punto se sigue con rumbo norte una distancia de 25,806.02 metros hasta el punto 1 de partida.

Esta Zona B colinda en parte por su lado Este con la Zona A y en parte por su lado Oeste con la Zona C, ambas solicitadas por esta misma empresa y descritas en este contrato. Esta Zona B está ubicada en el Mar Caribe y tiene una superficie de sesenta y tres mil trescientos una hectáreas (63,301 Hts.) con ocho mil ochocientos treinta y un metros cuadrados (8,831 m2).

ZONA C: Partiendo del punto 1 con coordenadas geográficas de latitud Norte 9o22.0' y longitud Oeste 81o08.8' se sigue con rumbo Este una distancia de 39,727.39 mts. hasta el punto 2 de latitud Norte 9o22.0' y longitud Oeste 80o47.1' de este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 26,727.37 mts. hasta el punto 3 de latitud Norte 9o07.5' y longitud Oeste 80o47.1' de este

punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 39,764.69 mts. hasta el punto 4 de latitud Norte 9o07.5' y longitud Oeste 81o08.8'. De este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 26,727.37 mts. hasta el punto 1 de partida.

Esta Zona C colinda en parte por su lado Este con la Zona B y en parte por su lado Oeste con la Zona D, ambas solicitadas por esta misma empresa y descrita en este contrato. Esta Zona C está ubicada en el Mar Caribe y tiene una superficie de ciento seis mil doscientas diecisiete hectáreas (106,217 Hts.) con tres mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados (3,480.m2).

ZONA D: Partiendo del punto 1 con coordenadas geográficas de latitud Norte 9o17.8' y longitud Oeste 81o25.5' se sigue con rumbo Este una distancia de 30,579.67 mts. hasta el punto 2 de latitud Norte 9o17.8' y longitud Oeste 81o08.8'. De este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 26,358.69 metros hasta el punto 3 de latitud Norte 9o03.5' y longitud Oeste 81o08.8'. De este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 30,601.08 metros hasta el punto 4 de latitud Norte 9o03.5' y longitud Oeste 81o25.5'. De este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 26,358.69 metros hasta el punto 1 de partida.

Esta Zona D colinda en parte por su lado Este con la Zona C y en parte por su lado Oeste con la Zona E., solicitadas por esta misma empresa y descritas en este contrato. Esta Zona D., está ubicada en el Mar Caribe y tiene una superficie de ochenta mil seiscientos treinta y dos hectáreas (80,632 Hts) con dos mil setenta y nueve metros cuadrados (2,079.M2).

ZONA E. Partiendo del punto 1 con coordenadas geográficas de latitud norte 9.15.3' y longitud Oeste 81o42.0 se sigue rumbo Este una distancia de 30,217.80 metros hasta el punto 2 de latitud Norte 9o15.3' y longitud Oeste 81o25.5'. De este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 25,437.06 mts. hasta el punto 3 de latitud Norte 9o01.5' y longitud Oeste 81o25.5'. De este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 30,237.60 metros, hasta el punto 4 de latitud Norte 9o01.5' y longitud Oeste 81o42.0'. De este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 25,437.06 mts. hasta el punto 1 de partida.

Esta zona E colinda en parte por su lado Este con la Zona D solicitada por esta misma empresa y descrita en este contrato. Esta Zona E está ubicada en el Mar Caribe y tiene una superficie de setenta y seis mil ochocientos noventa hectáreas (76,890 Hts.) con tres mil ochocientos dieciocho metros cuadrados (3,818.m2).

La superficie total de las cinco (5) zonas descritas es de cuatrocientos noventa y siete mil setecientos sesenta y dos hectáreas (497,762.Hts) con mil setecientos sesenta y nueve metros cuadrados (1,769m2).

QUINTA: Los siete (7) primeros años de este contrato serán considerados como el período de exploración. El contrato quedará sin efecto si, vencido dicho período de exploración, no se ha descubierto petróleo o helio en cantidades comerciales a juicio de la CONTRATISTA.

Si se descubre petróleo o helio en cantidades comerciales a juicio de la CONTRATISTA durante el período de exploración la CONTRATISTA procederá, con la diligencia debida y de acuerdo con prácticas establecidas en la industria y dentro del alcance de la tecnología disponible, a efectuar las operaciones de instalación y desarrollo necesarias para iniciar la producción comercial. En el caso de que dichas operaciones de instalación y desarrollo no sean concluidas dentro del período de exploración la CONTRATISTA tendrá un plazo razonable adicional para concluir las y para comenzar la producción comercial.

Queda convenido entre las partes que el período de explotación comenzará a partir de la fecha en que la producción de petróleo o helio del área del contrato se obtenga para fines comerciales en una forma regular y continua, y tendrá una duración de veinte (20) años.

SEXTA: La CONTRATISTA se compromete a iniciar investigaciones petrolíferas preliminares en el área cubierta por este contrato dentro del período de noventa (90) días, y a iniciar exploraciones sísmicas en cada zona dentro del plazo de doce (12) meses, las cuales consistirán en por lo menos mil (1,000) kilómetros de líneas sísmicas en toda el área del contrato. Las exploraciones sísmicas en toda el área del contrato. Las exploraciones sísmicas podrán ser efectuadas en una o más etapas, pero en todo caso deben ser terminadas dentro del plazo de veinticuatro (24) meses. Dichos períodos serán contados a partir de la fecha de vigencia de este contrato.

Queda convenido que la CONTRATISTA no usará explosivos que puedan causar daño a la fauna marina durante sus estudios sísmicos.

SEPTIMA: La CONTRATISTA se compromete a iniciar la perforación de un pozo exploratorio en el área del contrato antes del vencimiento del plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de vigencia de este contrato; a iniciar la perforación de un segundo pozo antes de vencer el quinto año; a iniciar la perforación de un tercer pozo antes de vencer el sexto año y a iniciar la perforación de un cuarto pozo antes de vencer el séptimo año.

Los pozos exploratorios mencionados en esta cláusula, una vez iniciados, serán llevados a cabo con la debida diligencia hasta alcanzar uno de los siguientes objetivos:

- 1.—Encontrar producción de petróleo;
- 2.—Encontrar roca del basamento;
- 3.—Encontrar sustancias que se compruebe son impenetrables; o

4.—Llegar a una profundidad no inferior a dos mil (2,000) metros medidos desde la superficie del lecho submarino.

Cualesquiera de estos objetivos deberán alcanzarse antes de doce (12) meses, contados a partir del día en que debió iniciarse la perforación aunque esto requiera la perforación de otro pozo cuando no se puedan lograr los objetivos en el primero.

OCTAVA: La CONTRATISTA se obliga a no perforar ningún pozo en el que cualquiera de sus puntos se acerque a menos de doscientos (200) metros de los linderos del área contratada, excepto en los casos en que, por razones técnicas, lo autorice expresamente el Organismo Ejecutivo.

NOVENA: La CONTRATISTA se compromete a no taponar ningún pozo ni a retirar parte o la totalidad de las tuberías o equipos cuando decida abandonar dicho pozo, sin la previa autorización por escrito del Director General de Recursos Minerales. En el caso de pozos exploratorios, de no mediar objeción del Director General de Recursos Minerales, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al recibo de la comunicación escrita de la CONTRATISTA, ésta podrá proceder a taponar el pozo.

Cualquier producción no comercial que efectúe la CONTRATISTA durante el período de exploración para pruebas, operaciones bajo este contrato o para otros fines, no afectará ni reducirá el término del período de exploración establecido en este contrato.

DECIMA: La CONTRATISTA se obliga a devolver a la NACIÓN antes del vencimiento del séptimo año de este contrato, el sesenta por ciento (60%) del área original otorgada en este contrato, y el área retenida no podrá estar constituida por más de ocho (8) zonas.

La superficie de cada zona retenida no podrá ser menor de dos mil hectáreas (2,000 Hts.). Las zonas estarán delimitadas por planos verticales cuyas proyecciones en el plano horizontal sean líneas rectas en dirección norte-sur y este-oeste. Las proyecciones del área del contrato en el plano horizontal serán rectángulos cuyo largo no podrá exceder de cuatro (4) veces el ancho del mismo.

UNDECIMA: Cuando se haya encontrado yacimientos de petróleo o helio en cantidades comerciales, la CONTRATISTA podrá transportar su porción de la producción por cualquier medio que elija y tendrá el derecho de construir y operar, libre de todo cargo, impuesto, tasa o contribución, oleoductos y gasoductos para el transporte de dicho petróleo y helio a una refinería o a un puerto terminal de la costa Atlántica.

La CONTRATISTA quedará obligada a transportar, al costo, a través de los oleoductos o gasoductos que construya, el petróleo y helio que le corresponda a la NACIÓN de acuerdo con este

contrato. Dicho costo de transporte será determinado de acuerdo con prácticas y principios de contabilidad aceptados en la industria petrolera para dichas operaciones e incluirá todo costo directo e indirecto, tales como amortización y depreciación de los activos, intereses y otros costos de financiamiento, costos de operaciones y gastos fijos y administrativos.

Las rutas o ubicación de las instalaciones de transporte requerirán la aprobación de la NACIÓN. La CONTRATISTA podrá construir cualesquiera obras auxiliares necesarias para la construcción, manejo y mantenimiento de los oleoductos o gasoductos. En ejercicio de este derecho, la CONTRATISTA podrá construir muelles, dársenas y otras facilidades portuarias en los puntos que la CONTRATISTA escogiere como terminales de los oleoductos o gasoductos y que fueren aprobados por la NACIÓN.

La CONTRATISTA queda autorizada para libre de todo costo, contribución o gravamen, efectuar todos los trabajos de dragado, movimiento de tierra y otros que sean necesarios para el logro de los objetivos enunciados en esta cláusula.

DUODECIMA: Todo petróleo y helio extraído de acuerdo con este contrato será propiedad de la NACIÓN. Del petróleo y helio así extraídos y medidos, la CONTRATISTA recibirá en el punto de medición, como única compensación por sus operaciones petrolíferas bajo este contrato, un pago en especie, que será computado de la siguiente manera:

1.—Durante los tres (3) primeros años del período de explotación, en el caso de producción de petróleo líquido extraído de áreas marinas con profundidad del agua menor de doscientos (200) metros, de tierra firme o de las islas, un cincuenta y cinco por ciento (55o/o) de dicha producción hasta un promedio mensual de cien mil (100,000) barriles diarios y un cuarenta y cinco por ciento (45o/o) sobre la porción de dicha producción que exceda de los cien mil (100,000) barriles diarios. Después de dicho período de tres (3) años, un cincuenta por ciento (50o/o) de dicha producción hasta un promedio mensual de cien mil (100,000) barriles diarios y un cuarenta por ciento (40o/o) sobre la porción de dicha producción que exceda de los cien mil (100,000) barriles diarios. Durante los cinco (5) primeros años del período de explotación, en el caso de producción de petróleo líquido extraído de áreas marinas con profundidad del agua igual o mayor de doscientos (200) metros, un sesenta por ciento (60o/o) de dicha producción hasta un promedio mensual de cien mil (100,000) barriles diarios y un cincuenta y cinco por ciento (55o/o) sobre la porción de dicha producción que exceda de los cien mil (100,000) barriles diarios. Después de dicho período de cinco (5) años, un cincuenta y cinco por ciento (55o/o) de dicha producción hasta un promedio mensual de cien mil (100,000) barriles diarios, un cincuenta por ciento

(50o/o) sobre la porción de dicha producción que exceda de los cien mil (100,000) y que no supere los doscientos mil (200,000) barriles diarios y un cuarenta y cinco por ciento (45o/o) sobre la porción de dicha producción que exceda de los doscientos mil (200,000) barriles diarios.

Durante los cinco (5) primeros años del período de explotación, un sesenta por ciento (60o/o) de la producción de gas natural y de helio y después de dicho período de cinco (5) años, un cincuenta y cinco por ciento (55o/o) de dicha producción, más

2.—Un veinticinco por ciento (25o/o) de la producción de petróleo y helio extraídos y medidos, el cual será retenido en especie por la NACIÓN y recibido por la NACIÓN en satisfacción plena del impuesto sobre la renta correspondiente a la CONTRATISTA y en sustitución a cualquier otro impuesto sobre o basado en ingresos al cual esté sujeta la CONTRATISTA como resultado de sus operaciones bajo este contrato. Un recibo en evidencia de pago del impuesto sobre la renta igual al valor de la producción así retenida será entregado a la CONTRATISTA por la NACIÓN.

Todo el petróleo y helio extraídos y medidos que resten después del pago a la CONTRATISTA, serán retenidos en especies por la NACIÓN.

La NACIÓN proveerá el almacenaje que se requiera más allá del punto de medición para su porción de petróleo extraído en el área del contrato.

Los retiros de petróleo y helio serán realizados en lo posible de tal manera que se alcance la debida proporción entre el petróleo y el helio retirados por la NACIÓN y el retirado por la CONTRATISTA, y para alcanzar este objetivo, las partes harán de mutuo acuerdo los arreglos que sean necesarios luego de que la CONTRATISTA notifique a la NACIÓN de un descubrimiento comercial. Retiros como se usa en la presente cláusula, significa los despachos de petróleo o helio a través del oleoducto principal, o por cualquier otro medio de transporte.

DECIMATERCERA: La CONTRATISTA medirá, de acuerdo con los métodos aceptados por la industria de petróleo y aprobados por la NACIÓN, todo el petróleo y helio producidos en el área del contrato excepto las cantidades usadas en las operaciones mencionadas en la Cláusula Décima Quinta. La CONTRATISTA no hará ningún cambio en los instrumentos usados para ese objeto sin previa autorización escrita de la NACIÓN. La NACIÓN podrá exigir que los cambios de instrumentos se hagan en presencia de una persona designada por ella. Cualquier cambio de método de medición requerirá la previa autorización de la NACIÓN.

La NACIÓN podrá ordenar la inspección de los instrumentos utilizados para la medición, a

intervalos razonables y por las personas apropiadas que ella designe. Cuando de acuerdo con una de sus inspecciones se determine que las mediciones son erróneas, se considerará que el error existe desde la fecha de la inspección anterior y se ordenará las correcciones y revisiones que sean del caso.

El punto de medición para el petróleo y helio será el punto en el cual dicho petróleo o helio sea recogido e introducido en un oleoducto o gasoducto, a menos que las partes, por mutuo acuerdo, fijen otro punto de medición.

DECIMACUARTA: Las siguientes reglas se aplicarán a petróleo descubierto o extraído en el área del contrato en estado gaseoso.

1. La CONTRATISTA tendrá el derecho de remover condensados y otros líquidos de gas no asociado mediante operaciones normales de separación en el campo.

2. El gas asociado producido en el área del contrato que no se use en operaciones de producción, podrá ser quemado o venteadado, si la CONTRATISTA considera que su procesamiento o utilización no sería económico y siempre que se obtenga la aprobación del Director General de Recursos Minerales.

3. La CONTRATISTA podrá utilizar gas asociado, gas no asociado, o ambos para operaciones de recuperación secundaria, mantenimiento de presión, reciclaje u otros programas de inyección.

4. Si la CONTRATISTA estimare que sería económicamente factible producir y vender gas asociado o no asociado descubierto en el área del contrato, notificará inmediatamente al Director General de Recursos Minerales de manera que las partes puedan considerar su posible venta o disposición final.

5. Si una de las partes tiene la oportunidad de vender su porción de gas asociado o no asociado, la otra parte podrá a su elección participar, hasta el total de su porción proporcional, en dicha venta bajo los mismos términos y condiciones, y ninguna de las partes venderá o dispondrá de su gas asociado o no asociado extraído en el área del contrato, al menos que la otra parte pueda simultáneamente vender o disponer de su porción del mismo.

6. Se reconoce que en caso que se descubran yacimientos de gas no asociado, las partes podrán convenir si así lo desean y mediante arreglos especiales, la disposición de dicho gas no asociado bajo condiciones que tomarán en cuenta la inversión del capital necesario y que asegurarán una utilidad razonable sobre dicha inversión.

DECIMAQUINTA: La CONTRATISTA tendrá el derecho de usar, excenta de todo pago o

contribución, el petróleo y helio producidos en el área contratada que sea necesario para las operaciones de exploración, instalación y desarrollo y explotación objeto de este contrato o para reinyectarlo dentro de las formaciones del subsuelo.

DECIMASEXTA: La CONTRATISTA tendrá la obligación, si así lo exige el Organismo Ejecutivo, de vender de la parte que le corresponde, las cantidades de petróleo o helio requeridas para satisfacer únicamente las necesidades del consumo interno del país, en la proporción que la parte correspondiente a la CONTRATISTA tenga en relación con la producción total de petróleo o helio en el país, incluyendo todas las cantidades correspondientes a la NACIÓN. Sin embargo la CONTRATISTA no estará obligada a extraer minerales bajo condiciones que no le permitan la eficiencia o rentabilidad de su operación. La CONTRATISTA podrá exportar libremente y sin el pago de impuestos, contribución o gravamen alguno, el resto de su porción del petróleo y helio extraído si ha cumplido fielmente las disposiciones de este contrato.

DECIMASEPTIMA: Los precios del petróleo y helio vendidos por la CONTRATISTA para el consumo interno del país serán comparables con los precios internacionales y serán establecidos en el punto de medición por la CONTRATISTA, con la aprobación de la NACIÓN, de acuerdo con lo siguiente:

1. El precio del petróleo líquido será el precio F.O.B. en el puerto de exportación en Panamá, menos los costos del transporte y manejo desde el punto de medición hasta el puerto de exportación. Para este objeto, dicho precio F.O.B. será calculado de modo que tal precio más seguro y transporte, sea competitivo en el mercado o los mercados en que se haga la venta del petróleo panameño correspondiente a la CONTRATISTA, con los precios del petróleo similar proveniente de otros centros principales de exportación.

En el caso de que no haya exportaciones de petróleo panameño por parte de la CONTRATISTA, dicho precio F.O.B. será determinado con base a los precios internacionales de petróleo similar exportado de los centros principales de exportación del mundo.

La selección de los centros principales de exportación para fines de referencia será hecha conjuntamente por la NACIÓN y la CONTRATISTA cada año.

2. El precio de petróleo gaseoso, por millón de unidades térmicas británicas (BTU), será equivalente al precio promedio ponderado por barril durante el trimestre calendario inmediato anterior, publicado en Platt's Oilgram para residuos Bunker C ("Bunker C fuel") FOB Aruba y Curacao, bajo el título "Caribbean, Middle East

Products", dividido entre 6.3.

3. El precio del heño será basado en los factores aceptados por la industria.

Dichos precios serán ajustados cada trimestre.

DECIMAOCTAVA: La CONTRATISTA tendrá la primera opción, pero no la obligación, de comprar toda o una parte de la porción de petróleo correspondiente a la NACION, extraído en el área del contrato, que sea destinado para la venta al exterior, bajo los términos y condiciones que las partes acuerden. Esta primera opción no se aplicará a ninguna parte de la porción correspondiente a la NACION que sea objeto de acuerdos comerciales entre la NACION y otros gobiernos.

DECIMANOVENA: La CONTRATISTA podrá renunciar a este contrato en su totalidad o en parte por medio de un memorial dirigido al Organismo Ejecutivo por conducto de la Dirección General de Recursos Minerales siempre que haya cumplido con la obligación de realizar exploraciones de por lo menos 1,000 kilómetros de líneas sísmicas a que se refiere la Cláusula Sexta de este contrato y haya entregado los informes correspondientes a la NACION.

La renuncia será aceptada si la CONTRATISTA demuestra que ha cumplido con las obligaciones arriba mencionadas y con todas las demás obligaciones con la NACION y con terceras personas, derivadas del ejercicio del contrato, vencidas a la fecha de la renuncia, o que se han tomado los pasos necesarios para asegurar el cumplimiento de las mismas. En los casos en que la CONTRATISTA, tenga la obligación de iniciar perforaciones antes de la fecha de la renuncia, deberá terminirlas antes de que se acepte la renuncia total del contrato.

Cumplido el período de exploración la CONTRATISTA tendrá, igualmente, el derecho de terminar el presente contrato en cualquier momento y de la misma manera sin responsabilidad alguna de su parte, si a su juicio las operaciones petrolíferas subsiguientes no son rentables.

La CONTRATISTA tiene el derecho durante el término para las operaciones de instalación y desarrollo y durante el período de explotación a devolver a la NACION cualquier parte del área del contrato, sin derechos ni obligaciones futuras con relación a las áreas devueltas.

VIGESIMA: La CONTRATISTA se compromete a entregar a la NACION, libre de todo costo, todos los datos, registros, interpretaciones y conclusiones obtenidos durante el período del contrato dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de cada estudio o actividad. La CONTRATISTA deberá suministrar a la NACION, libre de todo costo también, toda la información técnica financiera y de operaciones relativa a todas las operaciones petrolíferas, incluyendo, de haberlas, copias fotográficas aéreas y mapas

geológicos, fotogeológicos y estructurales así como también los datos de extracción y transporte incluyendo los costos específicos y los datos de producción y extracción. LA NACION se compromete a darle a tal información el carácter de confidencialidad.

LA NACION reconoce que las interpretaciones y conclusiones son basadas en todo o en parte en opiniones y juicios formulados por la CONTRATISTA y se compromete a darle a tal información el carácter de confidencialidad.

VIGESIMAPRIMERA: La CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las leyes, reglamentos e instrucciones existentes y los que dictare la NACION con respecto a la conservación de los yacimientos, a la contaminación y a la protección de los recursos naturales, al igual que en materia de seguridad, salubridad y defensa del territorio nacional. Los reglamentos e instrucciones observarán los principios técnicos y de ingeniería que sean de aceptación generalizada para esta industria.

LA NACION podrá realizar todas las inspecciones y verificaciones tendientes a mantenerse debidamente informada acerca del desarrollo de las actividades de la CONTRATISTA objeto del presente contrato lo cual realizará sin interferir irrazonablemente los trabajos respectivos.

VIGESIMASEGUNDA: La CONTRATISTA asume completa responsabilidad por cualquier daño a personas o propiedades que resulte de sus operaciones, con la excepción de que la CONTRATISTA no será responsable por daño o perjuicios que sean causados por o que resulten de actos intencionales o negligentes de terceras personas.

LA CONTRATISTA asume completa responsabilidad por reparar cualquier pozo defectuoso y limpiar cualquier derrame de petróleo. Esta responsabilidad se extiende por cinco años después de haberse terminado el contrato para el caso de los pozos que hayan sido abandonados de una manera impropia y que por este motivo tengan escapes.

LA CONTRATISTA depositará en la Contraloría General de la República antes de iniciar la perforación del primer pozo de prueba, una fianza de garantía adicional a la que establece la Cláusula Trigésima Sexta, la cual será por la suma de quinientos mil balboas (B/500,000.00). La fianza será en efectivo, en cheque certificado en un banco local, en bonos del Estado, en póliza de Compañía de Seguros o en garantía bancaria. Esta garantía será consignada para cubrir cualquiera responsabilidad a la cual la CONTRATISTA pudiera quedar sujeta conforme con las estipulaciones de esta cláusula. Vencido el término de cinco años al cual se refiere esta cláusula, la garantía le será devuelta a la CONTRATISTA.

VIGESIMATERCERA: LA CONTRATISTA se obliga a llevar todos los libros y registros de contabilidad en Panamá y permitirá tanto a los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro como a la Dirección General de Recursos Minerales el acceso a ellos para su fiscalización.

VIGESIMACUARTA: LA CONTRATISTA se compromete a entregar a la NACION, sin costo alguno, al vencimiento o terminación de este contrato por cualquier causa, todas las tierras y obras permanentes construídas dentro del área del contrato, incluyendo los accesorios y equipos y las instalaciones que formen parte integral de ellas, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, salvo aquellos deterioros ocasionados por su uso normal.

LA CONTRATISTA colaborará con la NACION para lograr que la transferencia de dichos bienes se realice sin afectar las operaciones que se estén llevando a cabo en dicho momento.

En caso de que, al vencimiento del período de explotación, la NACION no elija asumir las operaciones petroleras en el área del contrato por su propia cuenta, ésta le dará a la CONTRATISTA la primera opción para celebrar un contrato para efectuar dichas operaciones.

VIGESIMAQUINTA: LA NACION se reserva el derecho de explorar y extraer de las zonas contratadas, por sí misma o por contratos con terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los concedidos mediante este contrato, pero al ejercer este derecho procurará no dificultar ni obstruir las labores de la CONTRATISTA.

VIGESIMASEXTA: LA CONTRATISTA se obliga a dar preferencia a los ciudadanos panameños en el empleo y a adiestrar dicho personal panameño. Sin embargo, la CONTRATISTA y los subcontratistas que ella utilice tendrán derecho a contratar los expertos y especialistas extranjeros que requieran cumpliendo los trámites de la ley sin limitación en cuanto al porcentaje de empleados panameños. Como parte del adiestramiento del personal panameño, la CONTRATISTA se compromete a otorgar becas por un monto total de quince mil balboas (B./15.000.00) anuales por cada año del período de exploración y cualquier término adicional para las operaciones de instalación y desarrollo y por un monto total de treinta mil balboas (B./30.000.00) anuales por cada año del período de explotación.

La elaboración de los programas de estudios, el escogimiento de la universidad, el número de becarios, la selección de los candidatos y todos los demás asuntos relacionados con las becas, serán acordados por una comisión de tres (3) personas, dos de las cuales serán designadas por el Órgano Ejecutivo y la otra por el Representante Legal de la CONTRATISTA.

VIGESIMASEPTIMA: LA NACION conviene en otorgar a la CONTRATISTA exoneración de impuestos sobre lo siguiente:

1.-Derechos o impuestos de exportación.
2.-Cualquier gravamen sobre los dividendos que los accionistas de la CONTRATISTA puedan recibir o sobre la remisión de las sumas que la CONTRATISTA envíe a su Casa Matriz.

3.-Cualquier impuesto, contribución o gravamen por carga o descarga, salvo las tasas y gastos de aplicación general por servicios de inmigración, sanidad, aduaneros o portuarios, a cualquier nave que llegue a, o que parta del muelle o muelles, rada o radas, terminal o terminales construídos, arrendados o usados por la CONTRATISTA, siempre que dichas naves al llegar o al salir tengan como carga principal petróleo o helio extraído por la CONTRATISTA o productos, equipos, maquinarias, materias primas u otros artículos para la CONTRATISTA o que lleguen con el solo propósito de cargar los productos de la CONTRATISTA. Toda otra carga o mercadería quedará sometida a las leyes fiscales de la República.

4.-Cualquier impuesto a las ventas de petróleo o helio extraído por la CONTRATISTA y que corresponda a su retribución por las operaciones petrolíferas.

5.-Cualquier impuesto de introducción, contribución, gravamen o derecho de cualquier

clase o denominación sobre la importación de todo equipo, maquinaria, piezas de repuestos y material que se utilice en el desarrollo eficiente y económico de los trabajos de exploración y explotación de acuerdo con este contrato. Se excluyen de esta exención aquellos que se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos, tales como artículos de uso personal, material de construcción, vehículos, mobiliario, útiles de oficina, gasolina, y alcohol. En todo caso la CONTRATISTA deberá dar preferencia el uso de servicios y productos nacionales siempre que esos servicios y productos sean de calidad aceptable y a precios competitivos. Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

6.- En atención a que las operaciones petrolíferas se efectuarán primordialmente en áreas marinas sujetas a la jurisdicción nacional la NACION exonerará en todo momento a la CONTRATISTA de cualquier impuesto directo con la excepción de aquellos especificados en este contrato.

Queda entendido, sin embargo, que si por alguna circunstancia la CONTRATISTA llega a quedar sujeta a impuestos municipales, establecidos

con posterioridad a la fecha de este contrato que graven en forma específica las operaciones petrolíferas que, en ese caso, la NACION imputará el valor de dichos impuestos a la porción que le corresponde a ella en la producción de petróleo y helio.

VIGESIMA OCTAVA: Además del pago del impuesto sobre la renta estipulado en la Cláusula Duodécima la CONTRATISTA pagará a la NACION los impuestos, gravámenes, tasas y otras contribuciones vigentes o futuras por concepto de:

a) La importación de mercancías distintas a las exoneradas según el numeral 5 de la cláusula Vigésimaseptima de este contrato;

b) Patentes y licencias comerciales e industriales;

c) Inmuebles de propiedad de la CONTRATISTA;

d) Registro y operación de vehículos motorizados, aeronaves, naves y equipo de construcción;

e) Registro y licencia de los conductores de vehículos motorizados, aeronaves, naves y equipos de construcción;

f) timbres fiscales con respecto a los actos jurídicos de conformidad con el Código Fiscal, no relacionados con la producción y venta de petróleo y helio;

g) el uso de servicios públicos suministrados a solicitud de la CONTRATISTA, por la NACION o por cualquiera de sus dependencias, agencias o entidades, incluyendo, pero sin limitarse a:

- 1.- servicios públicos, tales como teléfonos, telégrafos, correos, transporte, agua, luz,
- 2.- registro público y servicio notarial;
- 3.- cuotas al Seguro Social;
- 4.- primas de riesgo profesional;
- 5.- contribución de mejoras por valorización;
- 6.- seguro educativo;
- 7.- servicio de faros;
- 8.- revisión de vehículos;
- 9.- muelle cuando se trate del uso de muelles de propiedad de la NACION.

La CONTRATISTA estará sujeta a los impuestos, gravámenes, tasas y otras contribuciones mencionados en esta cláusula siempre que ellos sean de aplicación general a toda empresa comercial e industrial y no recaigan exclusivamente sobre la actividad de exploración o explotación de petróleo.

VIGESIMANOVENA: LA CONTRATISTA podrá encargar parte de sus operaciones a subcontratistas siempre y cuando la CONTRATISTA mantenga el control y la responsabilidad total sobre las operaciones petrolíferas. Ningún Estado extranjero o institución oficial o semioficial extranjera podrá actuar como subcontratista en las operaciones de la CONTRATISTA ni adquirir acciones emitidas por ésta.

TRIGESIMA: Cuando la CONTRATISTA así lo requiera para la ejecución eficiente de las

operaciones petrolíferas, la NACION otorgará a la CONTRATISTA, sin costo alguno, las servidumbres por calles, carreteras, terrenos y aguas jurisdiccionales incluyendo playas y riberas de propiedad de la NACION que la CONTRATISTA considere conveniente para la construcción, operación, mantenimiento y reparación de tuberías, oleoductos y otras instalaciones esenciales para las operaciones previstas en este contrato.

La NACION, igualmente, expropiará por cuenta y riesgo de la NACION, los predios pertenecientes a particulares que sean necesarios para el cumplimiento de los fines estipulados en esta cláusula.

En cualquiera de los dos casos previstos en esta cláusula la CONTRATISTA deberá compensar debidamente por los daños que resulten a las mejoras existentes.

TRIGESIMAPRIMERA: La CONTRATISTA podrá mantener fuera del país, en sus propias cuentas, los ingresos por petróleo o helio exportado y podrá transferir al exterior sus fondos en efectivo, o créditos introducidos al país, o derivados de sus operaciones petrolíferas, con excepción de aquellos ingresos y fondos necesarios para satisfacer sus obligaciones dentro de la República de Panamá. La CONTRATISTA podrá comprar y pagar en el extranjero los materiales y servicios relacionados con sus operaciones bajo este contrato y registrar y contabilizar dichas sumas como inversiones extranjeras en Panamá.

TRIGESIMASEGUNDA: La interpretación y aplicación de las cláusulas de este contrato se regirá por la ley panameña y cualquier conflicto entre las partes que de él derive quedará sometido a los tribunales panameños. La CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo la excepción establecida en el Artículo 78 del Código Fiscal.

TRIGESIMATERCERA: La NACION podrá declarar resuelto este contrato por cualesquiera de las causales indicadas a continuación, si luego de notificársele personalmente a la CONTRATISTA su falta de cumplimiento y de haberle permitido subsanar dicha falta a satisfacción de la NACION en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su notificación no corrige o subsana dicha falta.

Las causales son las siguientes:

1. Cuando las operaciones no se hayan iniciado o si habiéndose suspendido no se hubieren reanudado o concluido dentro de los periodos establecidos en este contrato.

2. Por la resistencia manifiesta y reiterada de la CONTRATISTA a la inspección de obras y fiscalización de labores, archivos, registros y cuentas por representantes autorizados del Organismo Ejecutivo.

3. Por la negación manifiesta de la CONTRATISTA a rendir los informes o suministrar los datos o información que se soliciten relacionados con el contrato.

4. Cuando haya inactividad por un período mayor de seis (6) meses en el desarrollo de cualesquiera de las operaciones petrolíferas que sean de obligatorio cumplimiento de acuerdo con este contrato.

5. Cuando se compruebe que el área contratada tenga traslape parcial o total con áreas contratadas previamente o con áreas de reserva minera cuya condición fue declarada como tal por el Organismo Ejecutivo mediante resolución de fecha previa a la de este contrato.

En estos casos, la cancelación afectará únicamente las áreas del traslape.

6. Por cualquiera falta de cumplimiento del contrato no previsto en las causales anteriormente indicadas y siempre y cuando que se notifique a la CONTRATISTA dicha falta en la forma prevista en esta cláusula.

7. Cuando se compruebe que la CONTRATISTA de manera intencional, ha rendido informes falsos con respecto a las operaciones petrolíferas.

8. Cuando a la CONTRATISTA se le declare judicialmente en estado de quiebra o se le forme un concurso de acreedores.

TRIGESIMACUARTA: Cuando ocurra cualquier suceso de fuerza mayor o caso fortuito que impida o demore a la CONTRATISTA en la ejecución de cualquier obligación estipulada en este contrato, se aplicará las siguientes disposiciones:

1. La falta u omisión de la CONTRATISTA en la ejecución de la obligación estipulada no le acarrea sanción alguna.

2. El período durante el cual la ejecución de la obligación se ha demorado será agregado al plazo respectivo fijado en el contrato siempre que tal demora no exceda de dos años. Este período podrá prorrogarse por medio de resolución del Organismo Ejecutivo a petición de la CONTRATISTA.

Para los fines de este contrato se entiende por fuerza mayor o caso fortuito cualquier suceso imprevisto al que no es posible resistir, tales como actos de guerra, insurrección, rebelión, sabotaje, terremoto, huracán, hundimiento, inundación, incendio, tempestad o cualquier otro desastre natural, huelga, o cualquier otra causa que afecte sustancialmente las labores o actividades de la CONTRATISTA, expropiaciones de las instalaciones, o cualquier acto del Gobierno que impida las actividades de la CONTRATISTA.

La CONTRATISTA deberá notificar a la Dirección General de Recursos Minerales del

Ministerio de Comercio e Industrias tan pronto tenga conocimiento de una causa de fuerza mayor o caso fortuito y presentar las pruebas si así lo requiere dicha entidad y en forma similar notificarle a la misma entidad de la restauración de las condiciones normales.

Queda entendido que la solución de los conflictos obrero-patronales quedarán sometidos a las disposiciones del Código de Trabajo.

TRIGESIMAQUINTA: Previa autorización por escrito del Organismo Ejecutivo, la CONTRATISTA tendrá derecho a ceder o traspasar este contrato en todo o en parte, a compañías afiliadas o a terceras personas aceptadas por el Organismo Ejecutivo. La NACIÓN tendrá el derecho de traspasar este contrato a una corporación, empresa o entidad estatal panameña.

TRIGESIMASEXTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por virtud de este contrato, la CONTRATISTA se obliga a presentar al momento de su firma una fianza de garantía por la suma de CIENTO MIL BALBOAS (B/100,000.00), la cual será depositada en la Contraloría General de la República en efectivo, en bonos del Estado, en cheques certificados por bancos locales, pólizas de seguros o en garantías bancarias.

TRIGESIMASEPTIMA: Este contrato entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

ARTICULO 2.- Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de febrero mil novecientos setenta y cinco.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ
El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica, ai.,
JOSE A. SOKOL

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
FRANKLIN COLON AROSEMENA

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Secretario General,
ROGER DECEREGA

el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo el señor "Alberto E. Hernández López.
Se le hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.
Panamá, 7 de febrero de 1975
El Juez, (fdo) JUAN S. ALVARADO S.
(fdo) GUILLERMO MORON A.
El Secretario.

L643990
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA

A: SAMUEL BURKE SATCHELL, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal la señora MARIA ROSA JONES.
Se le hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.
Panamá, 21 de agosto de 1974.
El Juez, (fdo) JUAN S. ALVARADO
(fdo) GUILLERMO MORON A., Srto.

L10026
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de AGUSTIN QUIROZ ZAMORA, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:
" JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá, veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco.
VISTOS: el que suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierto el juicio de sucesión intestada de AGUSTIN QUIROS ZAMORA, desde el día 19 de agosto de 1973, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero sin perjuicios de terceros, el señor SILVESTRE QUIROZ PINTO, en condición de hijo del causante.
Y ORDENA: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.
Cópiese y Notifíquese,
El Juez,
(Fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci
(Fdo.) Gladys de Gross (Sria.)"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.
El Juez,
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria.)"

L843991
(única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A, Marcela Del Carmen Valdés, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR
MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A ALFREDO ESCOBAR BRAVO, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado PACIFIC ATLANTIC BANK.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria.)

L-643919

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente DARIO E. PEREZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa INES MARIA VERNAZA, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal, hoy 16 de agosto de 1974 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.,
 Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Jesús Palacios
 Secretario

L-643928

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA No. 16-B.

Hasta el día 17 de marzo de 1975, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho de la Jefa del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de "MEDICAMENTOS" con destino al depósito general de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960 y a la Ley No. 63 del 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las

oficinas del Jefe de Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA Y.M. DE CONTE
 Jefa del Depto. de Compras
 Panamá 26 de marzo de 1975.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA

Al ausente ELIE COOPER cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa CYNTHIA IONA WARREN SADDLER, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 16 de diciembre de 1974 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S., Juez Segundo del Circuito,

(Fdo.) Jesús Palacios B, Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá 16 de diciembre de 1974,
 Jesús Palacios B,
 Secretario

República de Panamá
 Poder Judicial
 Juzgado Segundo del Circuito de Panamá

L648971

(Única publicación)

ROSA CHACÓN DE D'ORCY

Con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que el tomo 907 folio 59 asiento 101,271 "C" de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada PROMAR HOLDINGS S.A. desde el 19 de octubre 1972. Que al tomo 1107, folio 518, asiento 128,264 "B" de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra copia de la Escritura No. 499 del 27 de enero de 1975, por medio de la cual se protocoliza la DISOLUCION de la sociedad arriba mencionada otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá a inscrita en este Registro Público el 5 de febrero de 1975, expedido firmado en la ciudad de Panamá a las cuatro y diez del día diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

NATIVIDAD ARMIJO
 ROSA CHACÓN DE D'ORCY
 Certificadora

L - 64-3947

Única publicación

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION

LICITACION PUBLICA No. 475-75
CABLES Y ACCESORIOS ELECTRICOS

AVISO

Hasta el día 27 de marzo de 1975, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en la oficina del Departamento de Proveduría de la Institución por el suministro de Cables y Accesorios Eléctricos, para ser entregados en el Almacén del IRHE en Carrasquilla.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de licitación pública correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, planta baja de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Clara S. de Flores
Jefe del Departamento de Proveduría

EDICTO EMPLAZATORIO No. 50

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio EMPLAZA a Narcos Olaciregui para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de ADOPCION de su menor hija LAURA AMINTA OLACIREGUI CEDENO, propuesto por Juan José Moreno Gómez.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Lidia A. Montenegro de Fletcher
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Magda Guzmán
Secretaría,

L 643960
Unica publicación.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL No. 5, CAPIRA, PANAMA

EDICTO No. D.R.C.P. 021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el (a) señor (a) PATRICIA L. WYNNE S. DE CRUZ, vecino (a) del Corregimiento de Las Uvas, Distrito San

Carlos, Provincia de Panamá, portador (a) de la Cédula de identidad personal No. 8-35-722, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0256 la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) parcela estatal adjudicable con el Corregimiento de Las Uvas, Distrito San Carlos de esta Provincia, las cuales se describen a continuación.

Parcela No. 1 ubicada en Las Uvas, con una superficie de 0 Ha más 2932,99 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS DE EVA HERRERA
SUR: TERRENOS DE FELIX CRUZ
ESTE: CARRETERA QUE VA DE LA INTERAMERICANA A EL VALLE
OESTE: TERRENOS DE JULIO MURILLO.

Parcela No. 2 ubicada en Las Uvas, con una superficie de 0 Has, más 3709,19 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA DE AURORA SANDOVAL
SUR: TERRENO DE FRED DURLING
ESTE: CARRETERA AL VALLE
OESTE: TERRENOS DE JULIO MURILLO

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, Veinticuatro (24) del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco (1975)

ARISTIDES PATIÑO N.
Funcionario Sustanciador

María L. M. de Barrios
Secretaría Ad-Hoc.

L 643954
Unica publicación

ROSA CHACON DE D'ORCY
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE.

CERTIFICA:

Que al tomo 723, folio 395, asiento 156,819 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada "CANTABRIA, S.A." Que al tomo 1110, folio 513, asiento 114,223-"C" de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público fue inscrita el 23 de enero de 1975 una copia de la escritura Pública No. 300 de 15 de enero de 1975, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá por la cual se protocolizaron los documentos relativos a la disolución de la sociedad "CANTABRIA, S.A." Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco - Natividad M. de Armijo por ROSA CHACON DE D'ORCY CERTIFICADORA

L 638537
Unica publicación.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario AD-HOC del BANCONACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE DAVID, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que este Despacho le sigue a los señores RUBEN DARIO GONZALEZ MIRANDA y OFELIA FLORES GOMEZ, se ha señalado el día Doce (12) de marzo de Mil Novecientos setenta y cinco (1975), para que tenga lugar el REMATE del siguiente bien mueble de su propiedad, y que se describe así: Automóvil Toyota Pick Up, Dyna, motor No. 5R-1239300 Serie RU15-u12219, color rojo, año 1971, con vagón de metal.

Servirá de base para el remate, la suma de MIL BALBOAS (B/1,000.00) y serán posturas admisibles las que cubren las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las doce y treinta de la tarde (12:30 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuera posible efectuarlo por suspensión de los términos decretados por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija al presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dieciocho (18) de febrero de mil novecientos setenta y cinco (1975), y dos copias se entregan para su publicación.

El secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

(Fdo.) Ldo. CARLOS O. BIEBERACHO, Secretario Ad-Hoc

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A RICARDO HURTADO MARTINEZ y LETICIA RODRIGUEZ DE HURTADO, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros, Casa Matriz, Vía España y Calle Thays de Pons, por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad No. 55,770, inscrita en el Registro Público al folio 240 del Tomo 1282 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contado desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, hoy 21 de febrero de 1975, por el término de diez (10) días y copias del mismo de remitir para su publicación de conformidad con la Ley. COPIESE Y MOTIFQUESE.

El Juez Ejecutor, IDA B. DE ALEMÁN

La Secretaria Ad-Hoc JUDITH DE ALVAREZ

ROSA CHACON DE D'ORCY

CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE CERTIFICA

Que al tomo 674 folio 559 asiento 110,926 de la sección de Personas Mercantiles de Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada JALES S.A. inscrita desde el día 14 de febrero de 1975.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá la una de la tarde del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

NATIVIDAD M. DE ARMIJO Por ROSA CHACON DE D'ORCY Certificadora

ROSA CHACON DE D'ORCY Certificadora

OTRO SI: SE hace constar que en el tomo 1122 folio 342 asiento 122,360 C de la sección de Personas Mercantiles del Registro Público fue inscrita el 14 de febrero de 1975 una copia de la escritura pública No. 706 de 30 de enero de 1975, otorgada en la notaría cuarta del circuito de Panamá por medio de la cual se protocolizaron los documentos relativos con la disolución de la sociedad JALES S.A.

Fecha UT. SUPRA.

NATIVIDAD M. DE ARMIJO Por ROSA CHACON DE D'ORCY Certificadora.

L643939 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de FUN KONG VAY, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierto el juicio de sucesión intestada de FUN KONG VAY desde el día 10 de octubre de 1974, fecha en que ocurrió su defunción.

Que son sus herederos sin perjuicios de terceros los menores LEONEL FU GONZALEZ, ANACRISTINA FU GONZALEZ, ILEAN FU GONZALEZ, CECIBEL FU GONZALEZ y LIDIA IBET FU GONZALEZ, en condición de hijos del causante; ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la ley.

Cópiese y Notifíquese. (fdo.) Elías N. Sanjurjo Maroucci (fco.) Gladys de Grosso (sria.)"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 18 de febrero de 1975 El Juez,

(fco.) Elías N. Sanjurjo Maroucci. (fco.) G. de Grosso (sria.)

L 543874 (Única publicación)

EDICTO No. 37

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE DEL MAR REINA, varón, panameño, mayor de edad, residente en esta ciudad, y con Cédula de Identidad Personal No. 8-217-481, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle 42 Sur del barrio Baiboa Corregimiento distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Clara Moreno con 34,17 metros.

SUR: Predio de Tomás Guerra con 34,20 metros.

ESTE: Predio de Esteban López con 10,70 metros.

OESTE: Calle 42 Sur. con 12,14 metros.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Trescientos ochenta y nueve metros cuadrados con setecientos veinticinco milímetros (389,725) metros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo, o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

EL ALCALDE,

(Fdo.) Licdo. Edmundo Bermúdez

Directora del Departamento de Catastro Municipal.

(Fdo.) Luzmila A. de Quirós.

L643832

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 44

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) OBDELIO MONTERO BARRIA, panameño, mayor de edad, residente en Calle San Francisco 2479, agricultor y con cédula de identidad personal No 8-19-137, en su propio nombre o en representación de OBDELIO MONTERO BARRIA, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado EL CAMPESINO del barrio COLON Corregimiento de este Distrito, donde distinguida con el número A-1-1 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Musita con 30,00 metros

SUR: Lote de Federico Díaz con 30,00 metros.

ESTE: Calle El Tambo con 22,50 metros

OESTE: Terreno Libre Municipal con 22,50 metros.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675,00 m².)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde

(Fdo.) Licdo. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Departamento de Catastro Municipal

L643833

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 30

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A, Manuel Enrique Bustamante y Coloma, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa Gladys Isaacs A. de Bustamante.

De la misma se le corre en traslado a la parte demandada para que la conteste dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, si así no lo hiciera se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 7 de febrero de 1975.

El Juez,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morón A.

El Secretario,

L643837

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JUVENAL AURELIO CASTRELLON ADAMES (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS: -

En consecuencia el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1o.- Se encuentra abierta la sucesión intestada de JUVENAL AURELIO CASTRELLON ADAMES (q.e.p.d.) desde el día 13 de diciembre de 1974, fecha de su deceso; y

2o.- Es heredera del causante en su condición de esposa, la señora MARIA AURORA DE JESUS BARRETO DE CASTRELLON.

SE ORDENA:

a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

b) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos y

c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1501 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese

(fdo) El Juez, FRANCISCO ZALDIVAR S

JESUS PALACIOS,

Secretario

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 19 de febrero de 1975.

(Fdo) Licdo. Francisco Zaldivar S.

Juez Segundo del Circuito

Jesús Palacios B.

Secretario

L-- 643833

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente:

EMPLAZA:

A, Jessrine Dowiel, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo Jerome Augustus Phillips.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá 7 de febrero de 1975

El Juez (fdo) Juan S. Alvarado S.

(Fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

L- 643853
Única publicación.

PANAMA, REP. DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5- CAPIRA

EDICTO No. D.R.C.P. 022-75

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) RUPERTO SERVIO PEREZ HERRERA, vecino (a) del Corregimiento de BUENOS AIRES, distrito de CHAME, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-164-1956 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0085 la adjudicación a Título Oneroso de 29 las 2946,3050 metros cuadrados, ubicado en La Lagunita, Corregimiento de BUENOS AIRES, distrito de CHAME de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes.

NORTE: Arturo Segundo, Ana Morán
SUR: Paulino Garcoja, Simón Jiménez y Enrique Morán
ESTE: Harmodio Hidalgo
OESTE: Felipito Segundo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Chame y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia, de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, veinticuatro (24) de febrero de 1975

ARISTIDES PATIÑO N.
Funcionario Sustanciador

María L. M. de Barrios
Secretaría Ad-Hoc

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

a MEGA, S. A. debidamente representada por el señor MANUEL GUERRA AROSEMENA, con cédula de identidad personal No. 8-106-271, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros, Casa Matriz con oficinas en Vía España y Calle Thays de Pons, por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad No. 15-952, inscrita en el Registro Público al folio 112 del Tomo 410 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contado desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, hoy 21 de febrero de 1975, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley. COPIESE Y NOTIFIQUESE

Ida B. de Alemán
Juez Ejecutor
Judith de Alvarez
Secretaría Ad hoc

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 423

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER,

Que el señor (a) Yo, EPIFANIA PALACIO VDA. DE IGLESIAS panameña, mayor de edad, casada en 1943, secretaria, residente en Calle El Puerto No. 3331, con cédula de identidad personal No. 5-2-83 en su propio nombre o en representación de su propio nombre ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE JUANA DE LA COBA del barrio BALBOA corregimiento de....., de este distrito, donde se hará una casa distinguida con el número.... cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: PREDIO DE ADILIA H. DE DE LEON con 14,00 Mts
SUR: CALLE JUANA DE LA COBA con 20,00 Mts.
ESTE: TERRENO MUNICIPAL LIBRE con 32,31 Mts.
OESTE: PREDIO DE CARMEN GRACIANI con 30,58 Mts

Area total del terreno Quinientos nueve metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros cuadrados (509.52). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguensele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde (fdo) EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Dpto. de Catastro (Fdo) LUZMILA A. DE QUIROZ Municipal.

L- 64-3753
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 242

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) LINO ANTONIO MARTINEZ FLOREZ, con residencia en Santo Jorge No. 3276 panameño, mayor de edad, casado, Guardia Nacional Ced. No. 2-90-2467 en su propio nombre o en representación de su propio nombre ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Santo Jorge del barrio Balboa Corregimiento de este distrito, donde tiene una casa distinguida con el número... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Encarnación Rodríguez con 30.74 Mts.
SUR: Predio de Lorenzo Sevillano con 32.50 Mts.
ESTE: Calle Santo Jorge con 13.62 Mts.
OESTE: Predio de Severo Ojeda con 14.23 Mts.
Área total del terreno cuatro mil cincuenta y ocho con cincuenta (4.058.50).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por sólo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde
(Fdo) TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal
(Fdo) Edith de la C. de Rodríguez

L- 64-3911
Una publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 208

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

Que el señor (a) ADELA IGLESIAS PACHECO, panameña, mayor de edad, soltera, secretaria, residente en calle 27 Oeste No. 8-334, Panamá con cédula de identidad personal No. 8-194-1518 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Juana de la Ooba del Barrio Balboa corregimiento de este distrito donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número... y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: PREDIO DE ARGELIS V. GUILLEN con 18.50 Mts.
SUR: CALLE JUANA DE LA COBA con 12.50 Mts.
ESTE: PREDIO DE AROSEMENA E. VASQUEZ con 30.62 Mts. 2.
OESTE: TERRENO MUNICIPAL con 32.32 Mts. 2.
Área total del terreno cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados con sesenta y dos centímetros cuadrados (465.72 Mts.2).

EDITORA RENOVACION, S.A.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por sólo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 8 de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde (fdo) Licdo. EDMUNDO BERMUDEZ CH.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal
(Fdo) Edith De la C. de Rodríguez

L- 64-8983
Única publicación.

AVISO

Para los fines del artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al público que mediante contrato de venta de 3 de enero de 1975, hemos comprado a la sociedad SERVICIO DE LEWIS, S.A., el establecimiento denominado GRAN MORRISON-SUCURSAL, ubicado en la Vía España No. 126, amparado por la Licencia Comercial Tipo B, número 10664,

GRAN MORRISON CONTINENTAL, S.A.

DANIEL CERVANTES SAAVEDRA
L643885
(2a. Publicación)

AVISO

Para los fines del artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al público que mediante contrato de venta de 3 de enero de 1975, hemos comprado a la sociedad Servicio de Lewis, S.A., el establecimiento denominado GRAN MORRISON, ubicado en la Avenida de los Mártires, entre Calle J y Domingo Díaz, amparado por la Licencia Comercial Tipo B, número 4682,

GRAN MORRISON, S.A.

GEORGE PAUL ZELENKA

L643864
(2a. Publicación)

AVISO

Para los fines del artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al público que mediante contrato de venta de 3 de enero de 1975, hemos comprado a la sociedad Servicio de Lewis, S.A., los establecimientos denominados: CASA ZALDO, ubicado en la Avenida Central No. 45, amparado por la Licencia Comercial Tipo B, número 592; CASA ZALDO-SUCURSAL, ubicado en la Avenida 7a Central, No. 23-39, amparado por la Licencia Comercial Tipo B, número 2464 y; MORRI ZALDO (SUCURSAL), ubicado en la vía Bolívar y carretera a Tocumen, amparado por la Licencia Comercial Tipo B, número 5016,

CASA ZALDO, S.A.

LOTTE LEWIS DE ZELENKA

L643862
(2a. Publicación)